



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (FIREL) EN LOS PROCESOS, TRÁMITES Y SERVICIOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y, SE EXPIDEN SUS RESPECTIVOS LINEAMIENTOS, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (FIREL) EN LOS PROCESOS, TRÁMITES Y SERVICIOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y, SE EXPIDEN SUS RESPECTIVOS LINEAMIENTOS.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Consejo de la Judicatura), tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Atendiendo a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II, de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracción II, de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, donde, entre otras cuestiones, señala que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.

CUARTO. El primero de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; en su Transitorio Quinto, se señaló que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas, iniciarán actividades a más tardar el tres de octubre de dos mil veintidós; así también, en el Transitorio Vigésimo Primero, se estipuló que los Tribunales y Centros de Conciliación, deberán contar con sistemas



COTEJADO



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos, así como crear las plataformas electrónicas que alberguen los buzones electrónicos¹ y las aplicaciones digitales necesarias para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.

QUINTO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, se firmó el *Convenio de colaboración para compartir los desarrollos tecnológicos con los que operan los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación*, entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, cuyo objeto consiste en compartir los desarrollos tecnológicos determinados por el Consejo de la Judicatura Federal, con los que operan los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, así como cualquier otro relacionado con la gestión jurisdiccional, a fin de que exista interconexión entre los órganos jurisdiccionales que administra y los que conforman el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Estado de Chihuahua.

SEXTO. De igual forma, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, se firmó *Convenio para el reconocimiento de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)*², entre el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Superior del Estado de Chihuahua, cuyo objeto consiste en establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la FIREL en los procesos, trámites y servicios electrónicos que las partes celebrantes definan en el ámbito de sus respectivas competencias para el acceso y uso de los sistemas electrónicos de gestión jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable y en las diversas disposiciones de observancia general.

En dicho convenio, el Poder judicial de la Federación declaró que cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de reconocimiento de certificados homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo y 11 del "Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y el expediente electrónico", 5, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, así como 68, 101, 102 y 103 del "Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los proceso de

¹ Artículo 739. (...) La Autoridad Conciliadora o el Tribunal contará con una plataforma digital para realizar notificaciones por vía electrónica. Para tal efecto, asignará un **buzón electrónico** a las partes. (...)

Artículo 873. (...) Al presentarse la demanda, el Tribunal le asignará al actor un **buzón electrónico**, proporcionándole el nombre del usuario y la clave de acceso correspondiente, mediante el cual podrá consultar su expediente y revisar los acuerdos que se dicten en éste. (...)

Artículo 873-A. (...) Presentada que sea la contestación de demanda, el Tribunal le asignará al demandado un **buzón electrónico**, proporcionándole el nombre de usuario y la clave de acceso correspondiente, mediante el cual podrá consultar su expediente y revisar los acuerdos que emita el órgano jurisdiccional. (...)

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Amparo, publicada el dos de abril de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, la Firma Electrónica que establezca el Poder Judicial de la Federación, esto es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación conocida como "FIREL", es el medio de ingreso al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, como opción para enviar y recibir demandas, promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, y **producirá los mismos efectos que la firma autógrafa**.

COTEJADO





oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal”, lo que incluye el reconocimiento por parte de otras instituciones públicas de la “FIREL”.

SÉPTIMO. El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, actualmente se encuentra en vías de obtener la categoría de autoridad certificadora en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua; no obstante, virtud a los convenios señalados con antelación, se encuentra en aptitud legal para reconocer los certificados digitales de FIREL que emita el Poder Judicial de la Federación, los cuales pueden ser utilizados en los procesos, trámites o servicios electrónicos que el Poder Judicial del Estado de Chihuahua lleve a cabo.

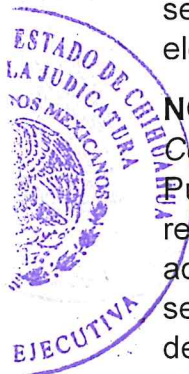
OCTAVO. El ocho de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua, que señala en su artículo 1 como su objeto, regular el uso y servicios de la firma electrónica avanzada, la cual tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, las personas particulares y las relaciones que mantengan entre sí; en su artículo 2, refiere como sujetos obligados, entre otros, al Poder Judicial, los prestadores de servicios de certificación y, a las personas particulares que soliciten el uso de la firma electrónica avanzada. Dicho precepto indica que las personas titulares de los entes públicos determinarán a las y los servidores públicos que para los efectos de su cargo, harán uso de la firma electrónica avanzada.

NOVENO. La normativa referida, en su artículo 3 señala que por *Autoridad Certificadora*, debe entenderse a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal que conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados electrónicos, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos; asimismo, que por *Certificado electrónico*, debe entenderse como el documento firmado electrónicamente por el prestador de servicios de certificación que vincula datos de firma electrónica avanzada al firmante y confirma su identidad.

DÉCIMO. El artículo 5 de la Ley invocada, señala que los Entes Públicos podrán implementar y habilitar el uso de la firma electrónica avanzada para dar trámite a los asuntos y documentos que generen, ya sean internos o externos, así como en los trámites y servicios que se brinden a la ciudadanía; por su parte, el artículo 7 prevé que el uso de los medios electrónicos a que se refiere dicha Ley será optativo para las personas particulares.

DÉCIMO PRIMERO. La firma electrónica avanzada tiene respecto de la información consignada en el *mensaje de datos*, según prevé el artículo 14 de la referida Ley, el mismo valor que la firma autógrafa, respecto de los datos consignados en papel. En consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos, por lo que todo documento que tiene un medio en papel, firma autógrafa o rúbrica podrá ser habilitado para tener un formato electrónico si cuenta con la firma electrónica avanzada.

DÉCIMO SEGUNDO. Por otra parte, la normativa en comento señala en su artículo 29 que los certificados electrónicos expedidos fuera del Estado de Chihuahua, tendrán validez y producirán los mismos efectos jurídicos que aquellos expedidos dentro de su territorio, siempre que presenten un grado de fiabilidad equivalente a los contemplados por esta Ley.



COTEJADO



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

De igual manera, indica que tendrán validez los certificados electrónicos expedidos por las autoridades certificadoras federales o estatales. Para ello, los sujetos obligados podrán celebrar los convenios necesarios a efecto de utilizar la firma electrónica avanzada expedida por autoridades federales, la cual tendrá plena validez y producirá los mismos efectos establecidos en la presente Ley para esta firma.

DÉCIMO TERCERO. Por otra parte, el artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo, señala que el Tribunal Laboral, podrá acordar la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los procedimientos establecidos en el Título Catorce de dicha Ley.

DÉCIMO CUARTO. La implementación de la justicia en materia laboral y su consolidación del sistema sobre el principio de oralidad, conlleva a la innovación e incorporación de las tecnologías de la información que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad de las actividades que realiza la institución en beneficio de la ciudadanía.

DÉCIMO QUINTO. Debido a que el Estado de Chihuahua se encuentra en la tercera y última etapa de implementación de la reforma laboral, donde este Consejo de la Judicatura ha realizado múltiples acciones de planeación, organización, capacitación y formación de futuras personas operadoras de dicho sistema de justicia, las cuales son medulares para lograr el éxito en la materialización de dicho imperativo constitucional; es por lo cual, para la debida marcha del Tribunal Laboral a instalarse a partir del tres de octubre de dos mil veintidós, resulta relevante contar con el diseño mediante el cual, por lo que toca a la modalidad electrónica, se tendrá acceso a los servicios del Tribunal Laboral.

Por todo lo expuesto, se emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se autoriza el uso de la *firma electrónica certificada (FIREL)*, correspondiente a los certificados digitales que emita el Poder Judicial de la Federación, en los procesos, trámites y servicios electrónicos competencia del *Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua*, ya sea en actos jurisdiccionales o administrativos, a través de la Plataforma *Sistema de Justicia Integral Digital Electrónica*, como opción diversa a la tradicional impresa para la presentación de demandas, envío de promociones, recibir comunicaciones, notificaciones o documentos oficiales, consulta y emisión de acuerdos, autos incidentales o resoluciones interlocutorias, sentencias, así como cualesquier actuación o documento, la cual, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

No obstante lo anterior, el *Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua*, reconocerá, en su caso, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los certificados digitales o electrónicos que respecto de la firma electrónica avanzada, emitan las autoridades certificadoras en términos de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Chihuahua y, que tengan convenio para su uso.

SEGUNDO. Consecuentemente, se estima necesaria la implementación de la plataforma de *Justicia Integral Digital Electrónica* del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en lo sucesivo "*JINDEL*", que dé soporte y funcionalidad a los procesos, trámites y servicios electrónicos competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado.

COTEJADO





TERCERO. En virtud a lo anterior, se considera esencial la expedición de los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS Y SERVICIOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, al tenor de lo siguiente:

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos y, en su caso, para las partes, terceros o autoridades que manifiesten de manera expresa su interés jurídico para el uso de la firma electrónica certificada (en lo sucesivo FIREL), en los procesos y servicios competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado, en su modalidad electrónica; ya sea en actos jurisdiccionales o administrativos, a través de la Plataforma *Sistema de Justicia Integral Digital Electrónica (JINDEL)*, como opción diversa a la tradicional impresa, para la presentación de demandas, envío de promociones, recibir comunicaciones, notificaciones o documentos oficiales, consulta y emisión de acuerdos, autos incidentales o resoluciones interlocutorias, sentencias, así como cualesquier actuación o documento, la cual, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se tomarán en consideración las siguientes definiciones:

- **Dirección de Tecnologías de la Información.** Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- **FIREL.** Firma Electrónica Certificada autorizada a través del certificado electrónico emitido por el Poder Judicial de la Federación, en virtud al Convenio de reconocimiento de firma electrónica certificada celebrado entre el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Superior de Justicia.
- **Gestión Judicial Laboral.** La Coordinación de Gestión Judicial Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- **JINDEL.** Plataforma Tecnológica de *Justicia Integral Digital Electrónica* del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- **Tribunal Laboral.** El Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado.
- **Usuario.** La cuenta de acceso al JINDEL, a fin de consultar el expediente laboral electrónico, revisar los acuerdos que se dicten en éste y recibir notificaciones electrónicas.
- **Ventanilla Única.** La Unidad receptora del Tribunal Laboral, prevista en el artículo 712 Bis³ de la Ley Federal del Trabajo.

Obtención de la FIREL.

Artículo 3. Toda persona física, incluyendo a las y los servidores públicos que pretendan o deban en razón de su cargo tener acceso a un *expediente laboral electrónico*, deberán obtener la *FIREL* por medio del certificado digital

³ **Artículo 712 Bis.** - Los Tribunales tendrán una unidad receptora que proporcionará servicio durante los días señalados en el artículo 715 de esta Ley, y remitirán los escritos que reciba al Tribunal que corresponda, a más tardar al día siguiente. Tratándose del procedimiento especial de huelga, la unidad receptora proporcionará dicho servicio todos los días del año.



COTEJADO



o electrónico correspondiente, en términos de lo establecido para tal efecto por la autoridad emisora, es decir, el Poder Judicial de la Federación.

En caso de que alguna de las personas referidas en el párrafo anterior, cuente con un certificado digital o electrónico de firma electrónica, emitido por autoridad certificadora diversa al Poder Judicial de la Federación, los presentes lineamientos le serán aplicables a su titular, siempre que lleve a cabo el registro correspondiente ante el *JINDEL*, según lo previsto en el artículo 4.

Registro y validación de la FIREL ante el Tribunal Laboral

Artículo 4. Una vez que la persona interesada cuente con la *FIREL*, deberá ingresar al *JINDEL*, localizado dentro del sitio electrónico del Poder Judicial del Estado (www.tsj.gob.mx), a fin de obtener su registro ante dicho sistema, para lo cual se generará una clave y contraseña para su acceso.

Posteriormente, deberá ingresar al apartado relativo al “Registro de la *FIREL*”, en la cual, previo llenado del formulario respectivo, le será validada ante el *Tribunal Laboral*, permitiéndole en lo sucesivo, el acceso a los servicios electrónicos del *JINDEL*.

Servicios del JINDEL

Artículo 5. Los servicios que brinda la plataforma *JINDEL*, se entenderán, dada su naturaleza, como los requeridos para el uso y funcionamiento del *buzón electrónico* a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo⁴.

En tal sentido, cuando se tenga por presentada una demanda o su contestación y las partes no cuenten con la habilitación previa para el uso del *JINDEL*, el *Tribunal Laboral* mediante el acuerdo respectivo, les hará saber la existencia de dicha plataforma a fin de que estén en aptitud de proceder a su uso.

Artículo 6. El *JINDEL*, como mínimo, contará dentro de su plataforma electrónica, con las áreas o apartados de consulta, acciones y permisos siguientes:

ÁREAS O APARTADOS	POSIBLES ACCIONES	PERSONA AUTORIZADA	LIMITANTE
LISTA DE ACUERDOS	<ul style="list-style-type: none"> Consulta diaria de la lista de acuerdos del Tribunal Laboral 	<ul style="list-style-type: none"> Partes, terceros o las y/o los servidores públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> Que cuenten con acceso al <i>JINDEL</i>, independientemente e si cuenten o no con <i>FIREL</i> validada ante el Tribunal Laboral.

COTEJADO



⁴ **Artículo 739.** (...) La Autoridad Conciliadora o el Tribunal contará con una plataforma digital para realizar notificaciones por vía electrónica. Para tal efecto, asignará un **buzón electrónico** a las partes. (...)

Artículo 873. (...) Al presentarse la demanda, el Tribunal le asignará al actor un **buzón electrónico**, proporcionándole el nombre del usuario y la clave de acceso correspondiente, mediante el cual podrá consultar su expediente y revisar los acuerdos que se dicten en éste. (...)

Artículo 873-A. (...) Presentada que sea la contestación de demanda, el Tribunal le asignará al demandado un **buzón electrónico**, proporcionándole el nombre de usuario y la clave de acceso correspondiente, mediante el cual podrá consultar su expediente y revisar los acuerdos que emita el órgano jurisdiccional. (...)



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

<p>EXPEDIENTE LABORAL ELECTRÓNICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de escritos y promociones dirigidas a un expediente laboral electrónico determinado y, en caso de escrito inicial de demanda, dirigido al Tribunal Laboral. • Consulta del contenido de los acuerdos, autos incidentales o resoluciones interlocutorias, sentencias, y demás constancias del expediente laboral electrónico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Partes, terceros y autoridades. • Las o los servidores públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de partes, terceros y autoridades, deberán contar con FIREL validada ante el Tribunal Laboral y con reconocimiento de personalidad acreditada dentro del expediente, siempre que NO exista una notificación pendiente del acuerdo, auto incidental o resolución interlocutoria, sentencia, y demás constancias del expediente laboral electrónico que se pretendan visualizar, ya que en tal caso, deberá acceder al área de "notificaciones pendientes", y una vez que acceda recibir la notificación, podrá visualizarlo en el apartado relativo al "expediente electrónico laboral". • En el caso de las o los servidores públicos, siempre que cuenten con FIREL validada ante el Tribunal Laboral y que por razón de su cargo les corresponda acceder al expediente electrónico laboral.
<p>NOTIFICACIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción de notificaciones ordenadas en el expediente laboral electrónico que corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Partes, terceros y autoridades. • Las o los servidores públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de partes, terceros y autoridades, deberán contar con FIREL validada ante el Tribunal Laboral y con reconocimiento de personalidad acreditada dentro del expediente laboral electrónico correspondiente. • En el caso de las o los servidores públicos, únicamente aquellos que cuenten con FIREL validada ante el



COTEJADO

7



				Tribunal Laboral y que por razón de su cargo les corresponda acceder al expediente electrónico laboral.
PRESENTACIÓN DE DEMANDAS	<ul style="list-style-type: none"> Presentación del escrito inicial de demanda dirigido al Tribunal Laboral. 	<ul style="list-style-type: none"> Partes, terceros y autoridades que cuenten con FIREL validada ante el Tribunal Laboral, sin que cuenten con la personalidad previamente acreditada en el expediente respectivo, por tratarse de la primera comparecencia. Las o los servidores públicos que por razón de su cargo les corresponda acceder al expediente electrónico laboral. 	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier persona que cuente con FIREL debidamente registrada y validada ante el Tribunal Laboral. 	

Artículo 7. Para que alguna de las partes, terceros y autoridades puedan consultar un acuerdo o actuación en el *expediente laboral electrónico*, deberán aceptar expresamente recibir por vía electrónica las notificaciones correspondientes.

Cuando una parte, por sí o por conducto de sus representantes, solicite para sí o para un tercero, en forma impresa o electrónica, acceso al *expediente laboral electrónico*, deberá proporcionar el nombre de *usuario*. El Secretario instructor asignado al asunto, proveerá sobre dicha solicitud al verificar la capacidad procesal del autorizante y, de contar con esta, revisará en el *JINDEL* si la o las diversas personas respecto de las cuales se solicita la autorización cuentan con el registro y validación de la FIREL ante el *Tribunal Laboral*. De ser así, se acordará favorablemente la autorización.

La parte que hubiere otorgado la autorización a que hace referencia el párrafo anterior, podrá revocarlo por el mismo medio.

Cualquier documento firmado mediante el uso de la FIREL, generará mediante el *JINDEL* la constancia respectiva.

Las y los servidores públicos que accederán al JINDEL.

Artículo 8. Las y los servidores públicos que por razón de su cargo les corresponde acceder a los servicios que brinda el *JINDEL* para consultar, autorizar mediante *FIREL* sus actuaciones o certificar y validar su contenido, de conformidad con el artículo 712 Ter⁵, y 721, tercer párrafo⁶, de la Ley Federal del Trabajo, en los asuntos competencia del *Tribunal Laboral*, son:

⁵ Artículo 712 Ter. En la integración de los expedientes, los Tribunales garantizarán su fidelidad, integridad, reproducción, conservación y resguardo.

⁶ Artículo 721. (...) La certificación de las actas que se lleven a través del Sistema Digital del Tribunal deberá realizarla el Funcionario Judicial competente.

COTEJADO





- I. Las y los jueces;
- II. las y los Secretarios instructores "A", "B" o "C";
- III. La o el Coordinador General de Gestión;
- IV. Las personas titulares de las jefaturas de departamentos;
- V. Las y los supervisores administrativos;
- VI. El personal auxiliar especializado;
- VII. El personal administrativo y técnico especializado;

Para ello, todo documento físico o digitalizado deberá ser autorizado mediante la FIREL del emisor, lo anterior, en la oportunidad procesal que se esquematiza de la siguiente forma:

ACTUACIÓN PROCESAL	REQUERIMIENTO	SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE
a. Presentación de la demanda o cualquier escrito o promoción que ingrese por Ventanilla Única ⁷ . b. Presentación de la demanda o cualquier escrito o promoción que ingrese por medio del JINDEL.	a. En caso de ingreso por Ventanilla Única: Digitalizar constancias e ingresarlas al expediente laboral electrónico. b. Verificar la calidad de visualización del contenido del documento y si cumple con las especificaciones técnicas; una vez ingresado el documento es necesario que se firme electrónicamente.	Personas titulares de las jefaturas de departamentos, las y los supervisores administrativos, personal auxiliar especializado, personal administrativo y técnico especializado
Brevención	Emisión y firma del acuerdo respectivo.	Secretario Instructor "A", "B" o "C"
Admisión de demanda	Emisión y firma del acuerdo respectivo.	Secretario Instructor "A", "B" o "C"
Constancias de emplazamiento y demás notificaciones	Emisión y firma de las constancias respectivas.	Personal asignado como Notificador, ya sea personal auxiliar especializado, personal administrativo y técnico especializado
Contestación de demanda, réplica y contra réplica.	Emisión y firma del acuerdo respectivo.	Secretario Instructor "A", "B" o "C"
Comparecencia de Tercero interesado, en un caso.	Emisión y firma del acuerdo respectivo.	Secretario Instructor "A", "B" o "C"
Audiencia Preliminar	Emisión y firma del acuerdo respectivo.	Juez o jueza, Secretario Instructor "A", "B" o "C"
Declaración de existencia o inexistencia de huelga / Audiencia de calificación de huelga	Emisión y firma del acuerdo respectivo.	Juez o jueza, Secretario Instructor "A", "B" o "C"
Audiencia de juicio (Desahogo de pruebas / Alegatos)	Emisión y firma del acuerdo respectivo.	Juez o jueza, Secretario Instructor "A", "B" o "C"
Audiencia de continuación de audiencia de juicio / Sentencia	Emisión y firma de la sentencia	Juez o jueza, Secretario Instructor "A", "B" o "C"
Escritos en los que se interponga algún recurso y la resolución correspondiente	Emisión y firma del acuerdo respectivo.	Juez o jueza, Secretario Instructor "A", "B" o "C"

⁷ Artículo 712 Bis. Los Tribunales tendrán una unidad receptora (...)



COTEJADO



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Convenio		Emisión y firma del acuerdo respectivo.	Juez o jueza, Secretario Instructor "A", "B" o "C"
Acuerdo de archivo		Emisión y firma del acuerdo respectivo.	Juez o jueza, Secretario Instructor "A", "B" o "C"
Actuaciones varias como oficios, comunicaciones oficiales, dictadas en la tramitación del juicio y después de concluido.		Emisión y firma de la constancia o documento respectivo.	Las y los jueces, las y los Secretarios instructores "A", "B" o "C", la o el Coordinador General de Gestión, personas titulares de las jefaturas de departamentos, las y los supervisores administrativos, personal auxiliar especializado, personal administrativo y técnico especializado, según corresponda.

Integración del expediente laboral electrónico.

Artículo 9. Cuando se inicie un juicio o procedimiento por *Ventanilla Única*, se ordenará formar tanto el expediente físico como el electrónico, a fin de que coincidan íntegramente en su contenido, y sea posible su integración, manejo y consulta.

En caso de que el inicio del juicio o procedimiento se dé por medio del *JINDEL*, se ordenará formar el expediente electrónico en el cual se podrá ordenar la formación de cuadernillo de pruebas, para el estudio o análisis de desahogo o valoración que corresponda.

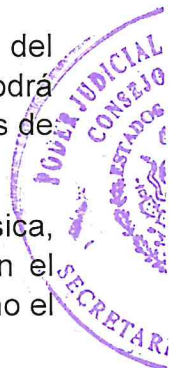
Cuando en un juicio o procedimiento previamente iniciado de forma física, alguna de las partes comparezca por medio del uso de la FIREL, en el acuerdo respectivo, se ordenará formar tanto el expediente impreso como el electrónico, a fin de que coincidan íntegramente en su contenido.

Artículo 10. El *expediente laboral electrónico*, será administrado desde el *JINDEL* y se integrará con escritos de demandas, promociones, comunicaciones, notificaciones o documentos oficiales, acuerdos, autos incidentales o resoluciones interlocutorias, sentencias y demás actuaciones que deriven de los procesos, trámites y servicios competencia del *Tribunal Laboral*.

Los escritos y promociones recibidas en términos del párrafo anterior deberán cumplir con las especificaciones técnicas referidas en el artículo 18 de los presentes Lineamientos y, se les dará el mismo tratamiento que las presentadas en formato impreso, sin menoscabo de que se adopten las medidas necesarias para que, por un lado, se impriman, se certifique la coincidencia de su versión impresa y se provea lo conducente; y por el otro, la versión electrónica se ingrese al expediente laboral electrónico que corresponda.

Artículo 11. La obligación de hacer coincidir íntegramente el expediente impreso y el electrónico a que hace alusión el artículo 9, se refiere al contenido de las constancias y no a los signos que obren en estas.

Las constancias que obren en el expediente impreso se agregarán al electrónico, de manera cronológica en el mismo lugar que les corresponda en aquél y viceversa.



COTEJADO



Artículo 12. El *JINDEL*, contará con un mecanismo que permita registrar la fecha y hora de recepción de escritos y promociones electrónicas, en la inteligencia de que para efectos del cómputo de los plazos respectivos, se tomarán los datos de su recepción. No obstante, cuando los escritos y promociones mediante el uso de la *FIREL* se reciban en días y horas inhábiles, se entenderán presentadas al día y hora hábil siguiente, con excepción de que se trate de un procedimiento de huelga, en términos del artículo 716⁸ de la Ley Federal del Trabajo.

Por cada promoción o documento que se reciba en un *expediente laboral electrónico*, se generará por el mismo medio y en favor del remitente una constancia de acuse de recibido.

Artículo 13. Todo documento que ingrese a un *expediente laboral electrónico*, deberá ser autorizado por su emisor, ya sea parte, tercero, autoridad o servidora o servidor público, mediante el uso de la *FIREL*.

Artículo 14. Cualquier persona que cuente con permiso para acceder a una de las secciones o apartados del *expediente laboral electrónico*, podrá conocer de las diversas con que cuente el *JINDEL*, con las limitantes a que se refiere el artículo 8.

Artículo 15. La o el servidor público responsable de verificar y certificar la coincidencia de contenidos del expediente impreso y del electrónico deberá validar que toda documentación recibida por vía electrónica se imprima, se agregue al expediente impreso y que la documentación recibida en formato impreso, se digitalice e ingrese al expediente electrónico respectivo y se firme digitalmente.

Artículo 16. La o el servidor público que cuente con autorización para acceder al *expediente laboral electrónico*, podrá consultar su contenido y, en su caso, ingresar y firmar sus respectivas actuaciones en términos de los presentes Lineamientos, en la inteligencia de que su uso indebido podría incurrir en responsabilidad administrativa y penal.

Artículo 17. En caso de que durante la substanciación del procedimiento de que se trate, venza la vigencia de la *FIREL* del promovente, deberá solicitar por medio impreso la revocación de su autorización.

Artículo 18. Las características técnicas de los documentos que podrán ingresarse a un *expediente laboral electrónico*, se sujetarán, como mínimo, a lo siguiente:

FORMATO	CARACTERÍSTICAS
PDF	Digitalizados o escaneados deberán contar con una resolución de 150 a 300 dpi en formato PDF, en blanco y negro o escala de grises y solo en caso de ser necesario a colores. El material digitalizado deberá ser legible y permitir la lectura de todos los elementos relevantes como textos, sellos y fechas.

Nota. Los documentos deberán ser únicamente en formato PDF y su tamaño no deberá exceder de 10 (diez) MB (mega bytes).

⁸ Artículo 716. Son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas, salvo el procedimiento de huelga, en el que todos los días y horas son hábiles.



COTEJADO



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 19. La información relativa al expediente laboral electrónico, deberá alojarse dentro de la infraestructura digital de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad del Poder Judicial del Estado.

Artículo 20. La Dirección General de Administración, será la encargada de identificar y dotar los insumos tecnológicos que requiera el *Tribunal Laboral* para la digitalización de documentos que integran el expediente laboral impreso, así como para impartir la capacitación al personal que designe *Gestión Judicial Laboral*.

Notificaciones electrónicas

Artículo 21. Para efecto de realizar las notificaciones ordenadas por el *Tribunal Laboral* mediante el uso de la *FIREL* a través del *JINDEL*, el personal encargado de realizar la notificación respectiva, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Ingresará a la plataforma del *JINDEL* y se situará en el apartado concerniente al *expediente laboral electrónico*.
2. Seleccionará el acuerdo o resolución a notificar vía electrónica y generará el envío. Así, se asegura que la constancia de la notificación respectiva⁹, quede agregada tanto al *expediente laboral electrónico*, como al expediente impreso, en su caso.

Artículo 22. Las notificaciones electrónicas podrán ser recibidas por las partes que cuenten con la habilitación de la *FIREL* validada ante el *Tribunal Laboral*, a partir del día de su publicación. Al ingresar al expediente laboral electrónico a través del *JINDEL*, en el apartado "Notificaciones Pendientes", podrán consultar su contenido.

Responsabilidades de las y los servidores públicos

Artículo 23. Las conductas de las y los servidores públicos de los Tribunales Laborales que impliquen el incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo y Lineamientos, dará lugar a la investigación, procedimiento y sanciones que correspondan en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Acuerdo y los Lineamientos aprobados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que el tres de octubre de dos mil veintidós dará inicio la función del *Tribunal Laboral*.

Segundo. Se instruye a la *Dirección General de Administración*, para que por conducto de la *Dirección de Tecnologías de la Información*, *Tribunal Laboral* y áreas involucradas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, adopten las medidas y acciones necesarias para el debido cumplimiento al presente Acuerdo y sus Lineamientos.

⁹ Se refiere a la generada mediante el mecanismo que se señala en el artículo 12 de estos Lineamientos.



COTEJADO



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Tercero. Para el caso de validación y uso de la firma electrónica avanzada, emitido por autoridad certificadora diversa al Poder Judicial de la Federación, los presentes Lineamientos serán aplicables, conforme a los Convenios de Colaboración que, en su caso, llegue a celebrar el Poder Judicial del Estado de Chihuahua con las autoridades certificadoras respectivas.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo y Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN SIETE FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE



Olivia Citlalli Aguilar Natividad



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

